



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE TORRIJOS

Aprobado inicialmente por acuerdo del pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de septiembre de 2020, el Reglamento regulador del uso de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Torrijos (Toledo), no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, entendiéndose por lo tanto elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor en el plazo de quince días contados a partir de la publicación en el citado diario oficial.

Contra dicha aprobación definitiva los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

#### REGLAMENTO REGULADOR DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE TORRIJOS

#### TÍTULO I. DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Consideraciones previas

1.1. El Servicio Municipal de Deportes de Torrijos tiene como objetivo promover y fomentar la práctica del deporte y de la actividad física en la localidad. Entre otras funciones, tiene encomendada la gestión, administración, conservación, mejora e inspección del patrimonio municipal destinado a uso deportivo.

1.2. El Servicio Municipal de Deportes de Torrijos pone a disposición de cualquier persona o entidad, la posibilidad de acceder a las distintas instalaciones deportivas dependientes del patrimonio municipal, bien para integrarse en actividades dirigidas por él, para realizar actividades libres, entrenamientos deportivos, competiciones o cualquier otra forma de práctica y/o manifestación física-deportiva o sociocultural. Para el mejor cumplimiento de estos fines, este Servicio Municipal de Deportes ha desarrollado esta Normativa que recoge una serie de normas que servirán, de una parte, para garantizar los derechos de los/as usuarios/as de las instalaciones deportivas municipales y, de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstos/as con el personal, con los/as demás usuarios/as y con el propio equipamiento deportivo.

##### Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Normativa es de obligada aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas municipales, siendo su aceptación implícita al acceso de cualquiera de las instalaciones.

#### CAPÍTULO II. CONCEPTO

##### Artículo 3. Concepto de instalación deportiva

Una instalación deportiva es, a efectos de esta Normativa, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de dichas prácticas y actividades.

##### Artículo 4. instalaciones deportivas municipales

4.1. Tendrán consideración de instalaciones deportivas municipales, las definidas en el artículo anterior cuyo titular sea el excelentísimo Ayuntamiento de Torrijos.

4.2. Podrán tener la condición de instalaciones deportivas municipales las cedidas al Ayuntamiento de Torrijos por cualquier persona física o jurídica, para su gestión o explotación. Estas Instalaciones se regirán por lo establecido en la presente Normativa salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

##### Artículo 5. Clases de instalaciones deportivas

Las instalaciones deportivas de titularidad municipal a los efectos de la presente Normativa se clasifican en:

a) instalaciones deportivas de titularidad municipal situadas en espacios estrictamente deportivos gestionadas y/o administradas por el Ayuntamiento de Torrijos, cuyo uso está sujeto a previa autorización otorgada por el Servicio Municipal de Deportes y al pago de las tasas y/o precios públicos establecidos en la Ordenanza fiscal.

b) instalaciones deportivas de titularidad municipal situadas en parques, zonas verdes y demás espacios públicos del municipio, cuyo uso es libre y gratuito por todos/as los/as ciudadanos/as, sin previa autorización, salvo las excepciones que se establezcan.



c) instalaciones deportivas integradas en los Centros Educativos Públicos, cuya utilización se registrará por lo previsto en esta Normativa con carácter supletorio respecto de las normas dictadas por la administración correspondiente.

## TÍTULO II. DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

### CAPÍTULO I. USUARIOS/AS

#### Artículo 6. Concepto de usuario/a

6.1. A efectos de la presente Normativa, se entiende por usuario/a de las instalaciones deportivas municipales toda persona física o jurídica que utiliza éstas, bien sea participando en las escuelas deportivas u otros programas promovidos y gestionados por el propio Servicio Municipal de Deportes, participando del alquiler o autorización de dichos espacios deportivos, asistiendo como espectador/a, acompañando a algún usuario/a, etc.

6.2. Los acompañantes de los usuarios/as, así como los espectadores/as, cuando esté permitido su acceso a la instalación y mientras permanezcan en la misma, deberán observar las normas de la presente Normativa y, en su caso, también las normas de régimen interno aplicables a cada instalación.

#### Artículo 7. Tipos de usuarios/as

7.1. Dependiendo del uso de la instalación, los/as usuarios/as pueden clasificarse según:

a) Uso particular mediante reserva y alquiler. Este uso está destinado a la práctica deportiva propia y en ningún caso podrán llevarse a cabo clases de enseñanza, perfeccionamiento o cualquier otra actividad con ánimo de lucro y/o que puedan suponer competencia con las escuelas y actividades físico-deportivas municipales. Este uso requiere el pago de las tasas o precios públicos establecidos en la Ordenanza fiscal vigente.

b) Uso mediante autorización del Servicio Municipal de Deportes. Este uso es diferente al uso particular y se basa en la promoción y fomento del deporte y actividad física por parte de clubes, asociaciones y otras entidades deportivas. Este uso puede requerir el pago de la tasa o precio público establecidos en la Ordenanza fiscal vigente. No obstante, queda condicionado al tipo de autorización por parte del Servicio Municipal de Deportes.

c) Uso por parte del propio Servicio Municipal de Deportes para sus Escuelas Deportivas Municipales y otras actividades organizadas y dirigidas por él.

d) Uso por parte de centros educativos y docentes. Este uso requiere de la autorización por parte del Servicio Municipal de Deportes y como tal, el pago de la tasa o precio público correspondiente queda condicionado al tipo de autorización establecida.

e) Uso libre. Este uso se desarrolla en las instalaciones deportivas municipales que no están sometidas a las Ordenanzas Fiscales vigentes y por tanto su uso no requiere del pago de ninguna tasa o precio público.

A todo lo anterior, hay que añadir que para las instalaciones cuyo uso requiere el pago de las tarifas correspondientes según dicta la Ordenanza Municipal vigente, los criterios de clasificación de usuarios/as son: formar parte, o no, del padrón municipal y activar, o no, la tarjeta municipal ON para los servicios deportivos. En base a esto, la clasificación de usuarios/as queda como sigue:

- Empadronados/as con Tarjeta municipal ON activada para servicios deportivos.
- Empadronados/as sin Tarjeta municipal ON activada para servicios deportivos.
- No empadronados/as con Tarjeta municipal ON activada para servicios deportivos.
- No empadronados/as sin Tarjeta municipal ON activada para servicios deportivos.

### CAPÍTULO II. DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES

#### Artículo 8. Derechos de los usuarios/as

Los usuarios de las instalaciones deportivas municipales, con carácter general tendrán los siguientes derechos, sin perjuicio de aquellos otros derivados del tipo de uso o instalación previsto en la presente Normativa:

1. Utilizar las Instalaciones Deportivas, espacios complementarios como aseos, vestuarios, duchas etc., mobiliario y, en su caso, material deportivo, que habrán de encontrarse en las adecuadas condiciones de uso, en los términos establecidos en este reglamento y demás normas municipales aplicables.

2. Ser tratados con educación y respeto por parte del personal responsable de las instalaciones deportivas.

3. Ser informado sobre las condiciones de uso de las Instalaciones deportivas municipales, así como sobre las actividades y servicios deportivos ofertados en ellas.

4. Presentar por escrito las quejas, reclamaciones o sugerencias que estimen convenientes.

5. Exigir el cumplimiento de la presente Normativa por parte de los responsables de las Instalaciones deportivas y del propio Servicio Municipal de Deportes.

6. Cualesquiera otros derechos reconocidos en la legislación vigente aplicable.

#### Artículo 9. Obligaciones de los usuarios/as

Los usuarios/as deberán cumplir las siguientes obligaciones generales sin perjuicio de las específicas que se puedan fijar para cada una de las instalaciones:



1. Hacer uso de las instalaciones y espacios deportivos de acuerdo con las normas generales establecidas en esta Normativa, las normas específicas de cada instalación y las normas específicas que rijan la actividad y/o servicio deportivo.

2. Hacer uso de las instalaciones, mobiliario y material deportivo de manera adecuada, evitando posibles deterioros y daños.

3. Guardar el debido respeto a los/as demás usuarios/as y al personal responsable de las instalaciones deportivas favoreciendo así el ambiente de convivencia.

4. Ayudar a mantener limpia la instalación colaborando con el personal responsable de las instalaciones, utilizando las papeleras y recipientes higiénicos repartidos en las diferentes dependencias.

5. Acatar y cumplir cuántas indicaciones e instrucciones dicten los responsables de las instalaciones deportivas, así como el propio Servicio Municipal de deportes.

6. Abonar las tarifas o precios establecidos por la utilización de las instalaciones deportivas o por los servicios correspondientes, en los términos establecidos en la presente Normativa y las Ordenanzas Fiscales vigentes.

7. Siempre que la actividad lo requiera, acceder a la instalación con las protecciones pertinentes. Especialmente para escalada y el uso de patines, patinetes, bicicletas, etc.

8. Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva adecuada, observándose especialmente la necesidad de calzado idóneo para cada uno de los distintos pavimentos incluyendo el calzado acuático específico para su uso en las piscinas.

9. Presentar la Tarjeta Municipal ON estipulada para acreditar su condición de usuario/a, abonado/a, en el Ayuntamiento de Torrijos, no pudiendo cederlo o transferirlo a un tercero. En caso de no presentarlo deberán abonarse las tarifas estipuladas para los usuarios no abonados.

10. Presentar la documentación pertinente para beneficiarse de cualquier tarifa reducida y/o bonificada. En caso de no presentarlo deberán abonarse las tarifas generales.

11. Respetar el horario de funcionamiento de la instalación, atendiendo y respetando las instrucciones de los responsables de las instalaciones.

12. Cualesquiera otras obligaciones establecidas en la legislación vigente y en el presente Reglamento.

#### **Artículo 10. Prohibiciones generales**

10.1. Para la adecuada ordenación de la convivencia y uso de infraestructuras, equipamientos e instalaciones deportivas, y sin perjuicio de las normas particulares establecidas para cada espacio deportivo, con carácter general no está permitido:

1. Fumar en las instalaciones deportivas y sus elementos anexos, además de las inmediaciones a los accesos a dichas Instalaciones. Todo ello siempre que dichas instalaciones no se encuentren al aire libre como queda recogido en la Ley 42/2010, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

2. Introducir utensilios o envases de vidrio, elementos cortantes y punzantes en instalaciones, recintos deportivos y sus anexos.

3. El acceso de animales en las instalaciones deportivas municipales, a excepción de los perros de asistencia.

4. La entrada de patines, monopatines bicicletas o cualquier otro vehículo salvo en los lugares autorizados o destinados a tal fin.

5. Jugar y/o efectuar calentamientos de cualquier tipo (incluyendo los que incorporen balones, pelotas u otros objetos) en vestuarios, pasillos y escaleras de acceso a pistas, graderíos, zonas ajardinadas y todos aquellos espacios que no se consideren deportivos.

6. En todas las pistas y zonas de baño, queda prohibido el consumo de cualquier alimento que no sea agua, a excepción de necesidades médicas como pueden ser los usuarios/as diabéticos/as. Para el resto de espacios deportivos, queda prohibido el consumo de alimentos cuando produzcan desperdicios, tales como pipas, pistachos, cacahuetes y similares.

10.2. Asimismo, se encuentra prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir cualquier actividad con la finalidad de obtener un beneficio particular u otras actividades colectivas organizadas, sin la previa autorización del Servicio Municipal de Deportes.

10.3. Queda prohibido cualquier acción o comportamiento que impida u obstaculice el normal funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales.

#### **Artículo 11. Responsabilidades**

11.1. Los/as usuarios/as serán responsables de los daños que causen en los espacios deportivos y demás bienes, elementos y materiales deportivos de que disponen las instalaciones deportivas, incluidas las plantas, árboles, césped, y demás elementos anexos, debiendo satisfacer los gastos que origine su reparación o reposición, sin perjuicio de la sanción que pueda derivarse de la infracción cometida.

11.2. El/la usuario/a de las instalaciones deportivas será responsable de los accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de las presentes normas, un comportamiento negligente o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios. Asimismo, será responsable del cuidado de sus objetos personales no responsabilizándose el Servicio Municipal de Deportes, de la pérdida o sustracción de prendas y demás objetos, pertenecientes a los usuarios, que se produzca en las instalaciones deportivas municipales, salvo que se hubieran entregado en depósito, en caso de existir esa opción.



11.3. Los daños ocasionados en las instalaciones deportivas o en zonas o elementos anexos por parte de escolares, miembros de clubes o cualquier otra persona integrante de asociaciones o entidades, serán responsabilidad del centro docente, club, asociación o entidad a la que se haya concedido la autorización de uso de las instalaciones. Asimismo, estas entidades serán responsables de los daños personales que puedan producirse durante el desarrollo de las actividades deportivas, debiendo disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil.

11.4. De los daños ocasionados por los usuarios/as menores de edad serán responsables las madres, los padres, tutoras/es o personas que los tengan bajo su custodia. De igual forma se establecerá la responsabilidad respecto de las personas con capacidades diferentes.

11.5. El Servicio Municipal de Deportes no será responsable de:

a) Los posibles accidentes que se produzcan con motivo del uso inadecuado y/o negligente de las instalaciones, ni de los perjuicios económicos que se deriven de los mismos.

b) De las prendas de vestir, objetos de valor, dinero que pudieran ser robados, hurtados o extraviados en las Instalaciones Deportivas.

### **Artículo 12. Incumplimiento**

Cuando los/as usuarios/as realicen actuaciones que contravengan las normas de la presente Normativa, o no atiendan las indicaciones de los responsables de las instalaciones, pueden ser inmediatamente expulsados por dichos responsables, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

## **TÍTULO III. REGIMEN DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

### **Artículo 13. Normas generales**

13.1. El uso de las instalaciones deportivas municipales se efectuará en los términos señalados en esta Normativa atendiendo, además, a las condiciones específicas de uso de la propia instalación.

13.2. Dicho uso tendrá como finalidad la práctica físico-deportiva, bien libremente o en el marco de la promoción, iniciación, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades deportivas para las que fueron diseñadas.

13.3. Excepcionalmente, dichas instalaciones podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades no deportivas que tengan una finalidad cultural o social, organizadas por el Ayuntamiento o el propio Servicio Municipal de Deportes, sustituyéndose la autorización prevista en el presente reglamento por la aprobación por el órgano municipal que corresponda y, en su caso, de otra administración competente.

### **Artículo 14. Tarifas**

La utilización de las instalaciones deportivas municipales recogidas en las Ordenanzas fiscales vigentes, exige el previo pago de la tarifa establecida a tal efecto, cuya percepción corresponde al Ayuntamiento de Torrijos, sin perjuicio de las exenciones o bonificaciones que sean de aplicación.

### **Artículo 15. Uso particular: Reservas y alquileres**

15.1. El uso particular de las instalaciones deportivas municipales recogidas en las Ordenanzas Fiscales vigentes, se llevará a cabo mediante reserva y alquiler.

15.2. La reserva y alquiler se realizará a través de los canales habilitados a tal efecto por el Servicio Municipal de Deportes.

15.3. La reserva y alquiler tiene carácter personal, de manera que el titular debe participar del uso y aprovechamiento de la instalación alquilada no pudiendo cederlo o tramitarlo a un tercero.

15.4. Las reservas y alquileres podrán ser modificadas o revocadas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas, de reparación imprevista de instalaciones u otras circunstancias que puedan ocasionar daños personales o materiales o en general por razones de interés público, generando, o no, derecho a indemnización según lo dispuesto en la Ordenanza fiscal correspondiente.

### **Artículo 16. Uso de las instalaciones para fines diferentes al uso particular**

16.1. El uso de las instalaciones deportivas municipales para fines diferentes al uso particular podrá llevarse a cabo por personas físicas y por personas jurídicas (clubes, asociaciones y otras entidades) siempre con el objetivo de promover y fomentar la actividad física y deportiva. Se llevarán a cabo mediante autorización del Servicio Municipal de Deportes.

16.2. Las personas físicas que pretendan este uso deberán presentar un proyecto donde se justifique y se detallen pormenorizadamente el objeto, destinatarios, aspectos económicos y todas las demás cuestiones que el Servicio Municipal de Deportes considere necesarias.

16.3. Los clubes, asociaciones y demás entidades deportivas que soliciten autorización para el uso de las instalaciones deportivas municipales, deberán estar debidamente inscritas en el Registro Municipal o bien en el registro correspondiente a su domicilio fiscal.

16.4. Las autorizaciones se otorgarán, previa solicitud (atendida en función de la disponibilidad de las instalaciones), de conformidad con los criterios establecidos por el Servicio Municipal y podrán ser modificadas o revocadas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas, de reparación



imprevista de instalaciones u otras circunstancias que puedan ocasionar daños personales o materiales o en general por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza fiscal correspondiente.

16.5. Las autorizaciones de uso de las instalaciones tienen carácter personal, por lo que su titular no podrá cederla o transmitirla a un tercero.

16.6. El Servicio Municipal de Deportes facilitará modelos normalizados de solicitud de uso de las instalaciones, en los cuales se indicará la documentación a acompañar. Además, el/la solicitante hará constar la actividad para la que se solicita el uso de la instalación, el horario en el que pretende disponer de la misma, y en el caso de asociaciones, clubes y demás personas jurídicas, el número estimado de personas que accederán a las instalaciones. Podrá solicitarse la utilización de material adicional, junto con la solicitud de uso de la instalación, indicando, en su caso, la identidad de la persona responsable de velar por el buen cuidado del material, de su recogida y devolución al personal responsable de la instalación una vez finalizadas las actividades.

16.7. El uso de las instalaciones deportivas mediante autorización precisará, por parte del solicitante, de un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños en las instalaciones municipales o responsabilidades que puedan derivarse de la celebración del acto.

### **Artículo 17. Uso de las instalaciones por el Servicio Municipal de Deportes**

17.1. El Servicio Municipal de Deportes llevará a cabo diferentes actividades dirigidas mediante sus escuelas y actividades físico-deportivas para las temporadas de invierno y verano. A estos efectos, se entiende por temporada de invierno el periodo comprendido entre el primer día del mes de octubre y el último del mes de mayo, y por temporada de verano el que comprende los meses de junio, julio y agosto. Las Escuelas Deportivas Municipales, en la temporada de invierno, pueden desarrollarse en un único periodo o bien en dos periodos cuatrimestrales, mientras que en la temporada de verano pueden desarrollarse mensual o quincenalmente. Previamente al comienzo de cada temporada, se publicará un calendario con los días lectivos y no lectivos.

17.2. Las actividades organizadas por el Servicio Municipal de Deportes tienen prioridad en el uso de las diferentes instalaciones deportivas municipales, siendo este uso de carácter exclusivo para dichas actividades.

17.3. Para la realización de los distintos cursos o actividades de las Escuelas Deportivas, será requisito indispensable la inscripción del 60% del cupo máximo de alumnos y alumnas por grupo. De no alcanzarse dicho porcentaje, el Servicio Municipal de Deportes podrá acordar libremente la suspensión o supresión del curso o actividad en cuestión, sin otra obligación que la devolución del importe satisfecho.

17.4. Los/as usuarios/as inscritos/as en las Escuelas Deportivas, además de los derechos previstos con carácter general en el presente Reglamento, tendrán derecho a asistir a las correspondientes clases o cursos siempre que se encuentren al corriente en el pago de las cuotas o tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal vigente, habiendo efectuado dicho pago en el tiempo y forma establecido a tal efecto. De no ser así, se procederá a la revocación de la inscripción y la baja en la Escuela o actividad deportiva perdiendo el derecho de asistencia. En cualquier caso, ningún usuario/a podrá inscribirse a las Escuelas Deportivas Municipales u otras actividades organizadas por el Servicio Municipal de Deportes cuando tenga recibos pendientes de pago por inscripciones previas.

17.5. El Servicio Municipal de Deportes se reserva la potestad de modificar el lugar de impartición de las actividades deportivas, avisando a los usuarios con la debida antelación mediante las vías de comunicación correspondientes.

17.6. Cuando por circunstancias climatológicas o de otro tipo no imputables al Servicio Municipal de Deportes resulte imposible la impartición de las clases correspondientes a las actividades deportivas, los usuarios no tendrán derecho a su recuperación.

17.7. Las solicitudes de cambios de horario o de actividad y las bajas en las distintas Escuelas Deportivas deberán efectuarse por escrito dirigido al Servicio Municipal de Deportes de Torrijos, en los términos y condiciones establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal. A tal efecto, el Servicio Municipal dispondrá de modelos de solicitud a disposición de los usuarios.

17.8. Los/as usuarios/as pertenecientes a las diferentes escuelas y actividades deportivas municipales organizadas por el Servicio Municipal de Deportes, deben concurrir en la dinámica del grupo, acatando, cumpliendo y respetando las directrices de sus monitores/as deportivos.

17.9. Para otras actividades deportivas distintas a las Escuelas Deportivas organizadas por el Servicio Municipal de Deportes, se podrán establecer normas especiales distintas a las contenidas en este artículo, de las que deberá informarse a los interesados, antes o con ocasión de su inscripción en las mismas.

17.9.1. El hecho de inscribirse en alguna actividad del Servicio Municipal de Deportes, no lleva implícito tener un Seguro de Accidentes Deportivos. Será el propio usuario/a el que tenga que correr con los gastos médicos en el caso de lesión o accidente deportivo.

### **Artículo 18. Uso de las instalaciones por centros docentes municipales**

18.1. Las instalaciones deportivas del Servicio Municipal de Deportes podrán ser destinadas a complementar la infraestructura deportiva en los centros docentes del municipio que impartan educación infantil, primaria, secundaria, bachillerato y formación profesional.



18.2. El acceso y utilización de las instalaciones deportivas municipales por los centros docentes mencionados en el apartado anterior se subordinará, en cualquier caso, al cumplimiento de los siguientes requisitos, que habrán de ser debidamente justificados:

a) Que tenga como finalidad la impartición de enseñanza de educación física o se corresponda con el programa educativo de la misma que se realice durante el horario lectivo de los centros escolares.

b) Que, durante el uso de la instalación, los/as escolares vayan acompañados/as como mínimo de un/a profesor/a del centro educativo, que será el responsable tanto de la impartición de las clases de educación física como del adecuado comportamiento de los escolares.

18.3. Las autorizaciones de uso de las instalaciones deportivas se concederán atendiendo a las instalaciones existentes en cada centro, y por el siguiente orden de prioridad: centros docentes de carácter público, centros privados concertados, centros privados no concertados.

18.4. Los centros escolares presentarán la correspondiente solicitud de uso de las instalaciones con suficiente antelación. Toda solicitud será atendida en función de la disponibilidad de las instalaciones.

18.5. Cuando los centros docentes no vayan a hacer uso de las Instalaciones Deportivas, deberán notificarlo por escrito al Servicio Municipal de Deportes con una antelación mínima de 2 días hábiles.

#### **Artículo 19. Uso de instalaciones deportivas municipales para eventos de carácter extraordinario**

19.1. Excepcionalmente podrá autorizarse el uso de las instalaciones o espacios deportivos para actividades no deportivas, correspondiendo a la entidad solicitante obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de póliza de seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños en las instalaciones municipales o responsabilidades que puedan derivarse de la celebración del acto y demás documentación establecida por la normativa aplicable.

19.2. La entidad usuaria se encargará de realizar todas aquellas labores de montaje y desmontaje de los elementos materiales necesarios para el desarrollo de la actividad.

19.3. El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación, siendo la entidad organizadora responsable del comportamiento de los mismos y de los eventuales daños que su comportamiento pudiera ocasionar.

19.4. El Servicio Municipal de Deportes podrá exigir a la entidad organizadora el depósito de una fianza cuya devolución se efectuará previa constatación de la inexistencia de daños en las instalaciones utilizadas. En caso de la existencia de daños, si la fianza es menor al coste de reparación o reposición, la diferencia será satisfecha por la entidad organizadora.

19.5. El precio exigible por esta cesión y las obligaciones específicas que asume la organizadora deberán figurar en la correspondiente autorización o, si fuere necesario, en el documento contractual.

### **TÍTULO IV. NORMAS PARTICULARES DE USO DE LOS DISTINTOS ESPACIOS DEPORTIVOS**

#### **CAPÍTULO I. INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES RECOGIDAS EN EL ANEXO I DE ESTA NORMATIVA**

##### **Artículo 20. Relación de Instalaciones**

20.1. Las instalaciones deportivas municipales incluidas en el Anexo I de la presente normativa son:

a) Pertenecientes al complejo del pabellón municipal: Pistas de tenis, pistas de pádel, pabellón polideportivo municipal y piscina de verano.

b) Pertenecientes al complejo de la piscina cubierta: Piscina cubierta s. xxi, sala de pilates y sala polivalente de la piscina cubierta.

c) Campo de fútbol San Francisco.

20.2. El acceso a las instalaciones deportivas municipales en el anexo I queda supeditado a todo lo recogido en los apartados y artículos anteriores y de manera complementaria a la normativa específica siguiente:

##### **Artículo 21. Pistas de tenis y pádel**

1) Los/as usuarios/as deberán utilizar ropa deportiva y calzado adecuado (siendo recomendable, por cuestiones de seguridad, el uso de zapatillas específicas para de tenis y/o pádel respectivamente).

2) Un/a usuario/a no podrá reservar más de una pista a la misma hora.

3) El número de reservas no podrán exceder de dos consecutivas por usuario/a siempre que esto suponga perjuicios para otros usuarios/as.

4) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o alrededores de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.

5) Cuando la actividad deportiva se realice por menores de 14 años, será necesario que haya un/a monitor/a o responsable mayor de edad que controle la misma, siendo este/a responsable, el/la encargado/a de velar por el cumplimiento de las normas.

##### **Artículo 22. Pabellón polideportivo municipal**

1) Los/as jugadores/as deben ir provistos de vestimenta y calzado adecuado (específico para ese pavimento).



2) El acceso y permanencia en las pistas deportivas estará restringido a los/as usuarios/as, monitores/as, deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación. Dicho acceso y permanencia queda prohibido para acompañantes y público en general.

3) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.

4) Cuando la actividad deportiva se realice por menores de 14 años, será necesario que haya un/a monitor/a o responsable mayor de edad que controle la misma, siendo este/a responsable, el/la encargado/a de velar por el cumplimiento de las normas.

5) En las pistas deportivas no podrán practicarse otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso del personal responsable de la instalación.

6) La utilización compartida de las pistas cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización.

#### **Artículo 23. Campo de fútbol San Francisco**

Los/as usuarios/as deberán observar las siguientes normas:

1) Solo se permitirá el acceso y permanencia en el campo a los/as monitores/as, deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.

2) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.

3) Se deberá ir provisto de vestimenta y calzado adecuado, en particular usar botas con tacos de goma, estando prohibida la entrada con botas de tacos de aluminio.

4) La utilización compartida del campo cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización.

5) Cuando la actividad deportiva se realice por menores de 14 años, será necesario que haya un/a monitor/a o responsable mayor de edad que controle la misma, siendo este/a, responsable de velar por el cumplimiento de las normas.

#### **Artículo 24. Piscina cubierta S.XXI y piscina de verano**

24.1. La normativa general queda supeditada al artículo 25 del Decreto 72/2017, de 10 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas en Castilla-La Mancha. Suplementario a dicha normativa se establece lo siguiente:

1) Es de obligado cumplimiento las indicaciones de los/las socorristas, así como del resto de personal responsable de la instalación (personal de recepción y taquilla y personal de mantenimiento). Cuando el incumplimiento de dichas indicaciones comprometiera la seguridad propia o de terceros, se procederá a la expulsión inmediata del/a infractor/a, como recoge el régimen disciplinario.

2) Los/as menores de 12 años no podrán acceder a las piscinas para su libre uso salvo que vayan acompañados/as de un/a mayor de edad que se responsabilice de su comportamiento y seguridad. A tal efecto, cuando la persona mayor de edad no sea padre, madre o responsable legal, deberá aportar su documentación y firmar una confirmación de dicha responsabilización.

3) Para el acceso a las piscinas municipales será necesario abonar el precio establecido en la correspondiente Ordenanza fiscal vigente.

4) Para los usuarios/as de la piscina cubierta S.XXI, es obligatorio el uso de gorro de baño.

5) El tiempo de utilización y número de calles para los/as usuarios/as de nado libre podrán ser modificados, limitados o suprimidos según ocupación y/o necesidades del servicio. El Servicio Municipal de Deportes se reserva el derecho de uso en exclusiva de las calles que cree conveniente para sus escuelas deportivas y otras actividades organizadas por el propio servicio.

6) El uso de material específico de natación quedará supeditado al criterio del/la socorrista, así como la organización y distribución de las calles de uso libre según sea el número de usuarios/as y del tipo de natación que desarrollen (de menor a mayor intensidad: Terapéutica, recreativa o entrenamiento).

7) No se permite tirar o introducir en las zonas de baño, ni en las zonas de playa, prendas de ropa de ningún tipo más allá de las específicas de baño (se entienden por prendas de baño las fabricadas en materiales destinados al uso acuático, ya sean partes superiores, inferiores, calzado o complementos).

8) Quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos y/o peligrosos, así como arrojar de forma violenta a la piscina y cualquier otra práctica peligrosa.

9) Queda prohibido subirse encima de las corcheras.

10) Queda prohibida la manipulación de los desagües de gran paso y sus protecciones, así como el acceso a las zonas de máquinas.

11) Se prohíbe el uso de champú o gel de baño en las duchas exteriores.

12) Se prohíbe abandonar desperdicios y basuras en todo el recinto de las piscinas.

13) Se prohíbe el consumo de comida, bebida, así como fumar, en las zonas de baño, las zonas de playa, vestuarios y zonas comunes interiores.

14) Se prohíbe introducir objetos de vidrio, cortantes o punzantes en el recinto de las piscinas.

15) El material prestado debe ser devuelto tras su uso.

16) Quedan prohibidos todos los materiales recreativos como pelotas, colchonetas, etc.



17) Para los/as usuarios/as de la Piscina de Verano, el uso de taquillas queda condicionado a las siguientes normas:

- a) Las taquillas son de uso individual y exclusivo para los usuarios/as de la instalación.
- b) Para solicitar su uso, se debe proporcionar el nombre, apellidos, DNI (o pasaporte) y teléfono. Cada apertura de la taquilla debe ir acompañada de la firma del solicitante.
- c) Los horarios de utilización de las taquillas serán de 12:00 a 19:45, una vez finalizado dicho horario, todas las taquillas quedarán abiertas.

18) Los usuarios/as deberán respetar el horario de las piscinas abandonando los vasos 15 minutos antes del cierre o cuando se lo indiquen los socorristas.

#### **Artículo 25. Sala de pilates y sala polivalente**

1) Los/as usuarios/as/ deben ir provistos de vestimenta y calzado adecuado (especialmente en la sala de pilates donde queda prohibido pisar el tatami acolchado con cualquier calzado que no sea específico para esa superficie).

2) Estas salas están especialmente destinadas a las actividades dirigidas del Servicio Municipal de Deportes. No obstante, también podrán ser usadas mediante autorización del propio Servicio. Para uno u otro caso, los/as usuarios/as menores de edad siempre estarán supervisados/as por un/a monitor/a o un/a responsable mayor de edad que controle la actividad, siendo este responsable, el/la encargado/a de velar por el cumplimiento de las normas.

3) El acceso y permanencia a estas salas queda restringido para los/as acompañantes durante las actividades.

#### **Artículo 26. Vestuarios y aseos**

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto, precisan hacer uso de los vestuarios y/o aseos, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

1. Es recomendable que la utilización de chanclas, toallas y demás elementos de aseo sea personal.
2. En aquellas instalaciones donde se disponga de taquillas no se podrá guardar en las mismas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.
3. En ningún caso el Servicio Municipal de Deportes se responsabilizará de las sustracciones que puedan producirse de las taquillas o de los propios vestuarios.
4. El usuario/a deberá dejar libre la taquilla, retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso.
5. En caso de que no existan vestidores específicos al efecto, los/as menores de hasta cuatro años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados/as por una persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido.

Los menores entre 4 y 7 años deberán acceder a los vestuarios destinados a su sexo igualmente acompañados/as por una persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido.

6. A partir de 8 años deberán usarse siempre los vestuarios destinados a su sexo.
7. Sin perjuicio a todo lo anterior, cada persona tiene derecho a usar el vestuario y aseo que corresponda con su identidad de género.

8. En virtud a lo establecido en los artículos segundo, quinto y séptimo de la Ley Orgánica 1/1982 de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia Imagen, queda prohibida la utilización de cualquier dispositivo con capacidad para captar imágenes y/o vídeos.

### **CAPÍTULO II. INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES INCLUIDAS EN EL ANEXO II DE ESTA NORMATIVA**

#### **Artículo 27. Relación de instalaciones**

Las instalaciones deportivas municipales incluidas en el Anexo II de la presente normativa son:

- a) Perteneciente al complejo del pabellón polideportivo municipal: Estación de street workout.
- b) Pista de patinaje.
- c) Skatepark.
- d) Pista polideportiva urbana.
- e) Complejo deportivo de las Colonias, que incluye: pista de atletismo y foso de arena, campo de fútbol 11(de tierra), campo de fútbol playa, campo de vóley playa, pista de fútbol sala, rocódromo y frontón.
- f) Canchas urbanas de multideporte.

#### **Artículo 28. Normas específicas para las instalaciones deportivas recogidas en el anexo II**

28.1. En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales recogidas en el anexo II de esta Normativa, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de los mismos, son de aplicación las siguientes normas mínimas:



1) Las instalaciones deportivas municipales recogidas en el anexo II de este reglamento se destinarán exclusivamente a las actividades deportivas para las que estén habilitadas.

2) Al objeto de prevenir daños, la actividad deportiva deberá efectuarse con ropa y calzado adecuado y las protecciones pertinentes cuando la actividad se desarrolle en el rocódromo, en el skatepark y en la pista de patinaje.

3) Con carácter general, las escuelas deportivas municipales poseen prioridad y exclusividad para el uso de estas instalaciones cuando así se requiera. Con carácter puntual, estas instalaciones podrán ser objeto de reserva por parte del Servicio Municipal de Deportes, en casos justificados, para el desarrollo de actividades deportivas o no deportivas.

4) Los/as usuarios/as se abstendrán del uso de la instalación si observaran cualquier defecto en la misma que pudieran ocasionar daños, debiendo ponerlo en conocimiento inmediato del Servicio Municipal de Deportes para que proceda a su reparación.

5) El Servicio Municipal de Deportes no se hace responsable de los daños derivados de un uso inadecuado o incorrecto de la instalación.

28.2. Con el fin de compatibilizar el uso de las instalaciones deportivas municipales recogidas en el anexo II de este reglamento con la convivencia ciudadana, el horario para su disfrute se fijará por el Servicio Municipal de Deportes atendiendo a la normativa vigente en materia de actividades molestas y contaminación acústica. En cualquier caso, las molestias y ruidos generados en estos espacios públicos, deberá mantenerse dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana y el ordenamiento jurídico.

28.3. El/la usuario/a de las instalaciones deportivas municipales recogidas en el anexo II será responsable de los accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de las presentes normas, un comportamiento negligente o mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios. Así mismo, será responsable del cuidado de sus objetos personales no responsabilizándose el Servicio Municipal de Deportes y por ende el Ayuntamiento de Torrijos, de la pérdida o sustracción de prendas y demás objetos, pertenecientes a los/as usuarios/as, que se produzca en las instalaciones deportivas municipales, salvo que se hubieran entregado en depósito.

### CAPÍTULO III. NORMA FINAL

Así mismo, serán de aplicación las normas y regulaciones que emanen de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la actividad física y el deporte de Castilla-La Mancha, el Decreto 72/2017, de 10 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de Castilla-La Mancha y cuantas normas, leyes y desarrollos puedan afectar el uso de las instalaciones deportivas.

Los actos u omisiones que infrinjan lo dispuesto en estas normas, se considerarán faltas, y serán corregidos disciplinariamente, sin perjuicio de otras responsabilidades que el infractor haya podido incurrir y cuyo enjuiciamiento corresponda a los organismos competentes.

### TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.

#### CAPÍTULO I. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE USUARIO/A

##### Artículo 29. Causas

El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario/a será considerado como infracción y podrá llevar consigo la pérdida de tal condición, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

##### Artículo 30. Infractores/as

30.1. Serán responsables de las infracciones establecidas en el presente Reglamento toda persona física o jurídica que realice cualesquiera de las acciones u omisiones constitutivas de las mismas.

30.2. Cuando los usuarios/as de las instalaciones sean clubes, asociaciones deportivas, centros docentes y demás entidades jurídicas, éstas responderán solidariamente de las infracciones cometidas por cualquiera de sus miembros integrantes o personas designadas o autorizadas por ellos para el uso de la instalación, en los términos que así lo prevea la normativa de aplicación, sin perjuicio de los efectos que dichas infracciones pudieran suponer para las autorizaciones.

##### Artículo 31. Infracciones

31.1. Las infracciones pueden catalogarse como leves, graves y muy graves.

31.2. Se consideran infracciones leves:

1. Adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las instrucciones del personal de las instalaciones.

2. Dirigirse al personal de las instalaciones con expresiones de menosprecio o cometer actos de desconsideración hacia ellos.

3. Tentativa de falta.

4. Introducir animales (excepto los perros de asistencia).

5. Fumar en las instalaciones deportivas o elementos anexos.



6. La práctica de juegos, calentamientos o deportes con balones, pelotas u otros objetos en todos aquellos espacios que no se consideren deportivos.

7. La entrada de patines, patinetes, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo en las instalaciones deportivas, salvo en los lugares destinados a tal fin.

8. No utilizar la vestimenta adecuada en las zonas específicas destinadas a la práctica del deporte.

9. No utilizar prendas específicas de baño en las piscinas.

10. Jugar peligrosamente o realizar cualquier acción que puedan causar daños propios o ajenos.

11. La ausencia reiterada y sin justificación a las actividades dirigidas.

12. Hacer un incorrecto uso de las instalaciones y materiales de los recintos deportivos.

13. La no devolución de la ropa de las diferentes escuelas deportivas, o cualquier otra vestimenta o uniforme cedido por el Ayuntamiento.

14. Cualquier otro incumplimiento de las normas establecidas en la presente Normativa, que no se encuentre calificada como infracción de carácter grave o muy grave.

31.3. Se consideran infracciones graves:

1. Desobedecer intencionadamente las indicaciones del personal responsable de la instalación.

2. Negativa a identificarse al personal de la instalación.

3. Agredir verbalmente a cualquier usuario/a o al personal de la instalación.

4. La entrada a vestuarios destinados exclusivamente al otro sexo.

5. Ensuciar intencionadamente las instalaciones deportivas.

6. En general todas las conductas que atenten de manera grave a la convivencia y al respeto a los demás usuarios.

7. Incumplir las obligaciones de los usuarios/as y normas generales o particulares de las instalaciones deportivas municipales y no tipificadas expresamente en este artículo.

8. La alteración del orden en el interior del recinto o instalación deportiva.

9. Causar daños o deteriorar las instalaciones, equipamientos, material deportivo y elementos anexos.

10. La realización de actos que impliquen obstrucción o alteración del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.

11. La reiteración o la reincidencia en las faltas leves.

31.4. Son infracciones muy graves:

1. Llevar a cabo cualquier acción que suponga un riesgo para la integridad física propia, de otros/as usuarios/as o del personal responsable de la instalación.

2. Amenazar, coaccionar, o realizar actos vejatorios al personal de las instalaciones deportivas o a los usuarios/as.

3. Agredir físicamente a otro/a usuario/a o al personal responsable de la instalación.

4. Ocasionar cualquier lesión o daño físico, tanto de manera intencionada como de manera no intencionada consecuencia de eludir o ignorar las indicaciones del personal responsable, a cualquier usuario/a o a los propios responsables de la instalación.

5. Impedir el uso de la instalación o cualquiera de sus elementos a otros/as usuarios/as.

6. Impedir u obstruir gravemente el normal funcionamiento de la instalación deportiva municipal.

7. Causar daños o deteriorar gravemente las instalaciones deportivas municipales (pintar, rayar, agujerear, arañar, etc.), equipamientos, material deportivo o elementos anexos intencionadamente o imprudentemente.

8. Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen puedan ser consideradas como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, machistas, etc. o como un acto de manifiesto desprecio a los usuarios/as o participantes en la actividad deportiva.

9. Introducir armas, bengalas, petardos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo. Introducir objetos punzantes, cortantes, explosivos y cualquiera que pudiera resultar peligroso o ruidoso, en las instalaciones, zonas de práctica deportiva y anexos.

10. Encender fuego.

11. Acceder a las instalaciones deportivas municipales sin autorización y/o sin abonar la tasa, precio público o tarifa que corresponda.

12. Acceder con la tarjeta ON o documentación de otro/a usuario/a. También ceder la tarjeta ON o permitir el uso de la instalación a un tercero.

13. La utilización de instalaciones deportivas municipales para fines distintos de los previstos en la autorización de uso.

14. El incumplimiento de las obligaciones específicas asumidas al obtener la autorización de uso de las instalaciones.

15. Quebrantar las sanciones impuestas.

16. Hurtar o robar en las instalaciones o a cualquier usuario.

17. La reiteración o la reincidencia en las faltas graves.

31.5. Son circunstancias agravantes:

1. Ser reincidente. Hay reincidencia cuando el autor/a de la falta hubiera sido sancionado con anterioridad por otra de análoga naturaleza, por otra castigada con igual o mayor sanción o por dos o más castigadas con sanción menor.



2. No acatar inmediatamente las instrucciones del personal de la instalación, salvo que esta conducta fuera sancionada como falta.

3. Alterar el desarrollo normal de la actividad en la instalación por falta cometida.

4. Cometer una falta como espectador/a teniendo un cargo de responsabilidad como directivo/a, entrenador/a, monitor/a, árbitro, etc.

5. Abusar de la superioridad.

### **Artículo 32. Sanciones**

32.1. La relación de sanciones queda de la siguiente manera.

a) Por la comisión de infracciones leves, la suspensión de la condición de usuario/a de las instalaciones puede variar de uno (1) a siete (7) días naturales.

b) Por la comisión de las infracciones graves, la suspensión de la condición de usuario/a de las instalaciones puede variar de ocho (8) días a un (1) mes.

c) Por la comisión de infracciones muy graves supondrá la expulsión inmediata de la instalación además de la suspensión de la condición de usuario/a de las instalaciones de un (1) mes y un (1) día a seis (6) meses.

32.2. El caso de deterioros y/o daños materiales, todas las sanciones son independientes de la posibilidad de exigir al responsable la reparación del daño o deterioro producido o de la reposición, y en caso de incumplimiento, de proceder a la imposición de multas coercitivas o a su ejecución subsidiaria. Si los daños fueran irreparables la indemnización se corresponderá con el importe de reposición a nuevo de los bienes o elementos en cuestión.

### **Artículo 33. Ámbito de la sanción**

Las sanciones de suspensión no solo afectan a la condición por la que fueron impuestas, sino también para el uso de todos los espacios deportivos y servicios complementarios de la instalación en cualquier otra circunstancia.

### **Artículo 34. Resto de instalaciones**

Las sanciones de suspensión podrán afectar el resto de instalaciones deportivas que el Servicio Municipal de Deportes gestiona.

### **Artículo 35. Personal de las instalaciones**

Cuando un/a usuario/a cometa una falta a juicio del personal de las instalaciones, este podrá suspenderle cautelarmente de la condición de usuario, en tanto no dicte fallo o determine sanción a la persona con potestad disciplinaria.

### **Artículo 36. Devolución económica**

Las sanciones de suspensión no darán derecho a la devolución de cantidad económica alguna por parte del Servicio Municipal de Deportes.

## **TÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera. Entrada en vigor**

El presente reglamento entrará en vigor una vez que, publicado su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, haya transcurrido el plazo de quince días establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

### **Segunda. Normativa supletoria**

En lo no previsto en este reglamento se atenderá a la normativa específica en materia deportiva, la normativa de régimen local y demás normativa que resulte de aplicación.

### **Tercera. Habilitación para el desarrollo del presente Reglamento**

Se autoriza a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Torrijos para dictar cuantas resoluciones estime oportunas en desarrollo de lo dispuesto en este Reglamento, con el objeto de mejorar la prestación del servicio y la utilización de las distintas instalaciones por los usuarios/as, en particular el desarrollo de las normas específicas de utilización de las instalaciones deportivas municipales ya existentes o que puedan incorporarse en un futuro y los modelos de solicitudes y otros previstos en el reglamento.

## **Anexo I**

### **\* Pabellón deportivo municipal**

Pertenece al complejo deportivo pabellón municipal. Se encuentra en la avenida Plaza de Toros, s/n.

Consta de una pista central polideportiva adecuada para baloncesto, fútbol sala, balonmano, voleibol y otros deportes; además de tener dos pistas auxiliares de baloncesto y voleibol. Cuenta con un graderío de 1.200 personas, 6 vestuarios y servicio de bar.

**\* Pistas de pádel**

Pertenece al complejo deportivo pabellón municipal. Se encuentra en la avenida Plaza de Toros, s/n. Las 5 pistas de pádel se encuentran techadas.

**\* Pistas de tenis**

Pertenece al complejo deportivo pabellón municipal. Se encuentra en la avenida Plaza de Toros, s/n. Las 3 pistas de tenis, cuentan con un graderío fijo para 500 personas.

**\* Piscina de verano**

Pertenece al complejo deportivo pabellón municipal. Se encuentra en la avenida Plaza de Toros, s/n. La piscina de verano (o piscina descubierta) cuenta con un vaso principal de dimensiones olímpicas y 8 calles, un vaso de recreo y un vaso de chapoteo. Posee además una zona de recepción, 2 vestuarios y botiquín, todo ello adaptado para personas con diferentes capacidades.

**\* Piscina cubierta Siglo XXI**

Pertenece al complejo de la piscina cubierta S. XXI. Se encuentra en la avenida Plaza de Toros, s/n. Cuenta con un vaso de dimensiones semiolímpicas y un vaso de enseñanza/chapoteo de 12,5 m x 8 m x 0,85 m, vestuario infantil, vestuario femenino, vestuario masculino y dependencias varias. Todo ello adaptado para personas con diferentes capacidades.

**\* Sala polivalente deportiva**

Pertenece al complejo de la piscina cubierta S. XXI. Se encuentra en la avenida Plaza de Toros, s/n. Es una estancia con espejo de 20 x 6 metros, ubicada en la planta baja de la piscina cubierta Siglo XXI.

**\* Sala de pilates**

Pertenece al complejo de la piscina cubierta S. XXI. Se encuentra en la avenida Plaza de Toros, s/n. Es una sala de suelo acolchado de 6 x 4 metros anexa a la sala polivalente de la piscina cubierta.

**\* Campo de fútbol municipal San Francisco**

Se encuentra en la carretera de Albarreal, s/n. El campo, de césped artificial, cuenta con una grada para 1.500 personas en la tribuna principal y otra secundaria para 750 personas. Dispone de 4 vestuarios y múltiples dependencias para usos varios. Dispone de un aparcamiento público propio.

**ANEXO II****\* Estación de Street Workout**

Pertenece al complejo deportivo del pabellón municipal. Está ubicada en el parque de Aspe, junto a las pistas municipales de tenis.

Adecuada para la práctica de la calistenia, esta instalación permite las dominadas, flexiones de brazos, dips, muscle-ups, sit-ups, sentadillas, etc.

**\* Pista de patinaje**

Se encuentra en la calle Manuel de Falla, s/n, próxima al recinto ferial Maesa.

**\* Complejo deportivo de Las Colonias**

Se encuentra en la carretera de Albarreal, número 33. Comprende:

- \* Pista de atletismo de 4 calles y 312,70 metros lineales.
- \* Rocódromo.
- \* Frontón.
- \* Cancha polideportiva descubierta.
- \* Campo de vóley playa.
- \* Campo de fútbol playa.
- \* Campo de fútbol 7 de tierra y campo de fútbol 11 de tierra.

Además, posee 4 vestuarios con duchas y aseos.

**\* Skate park**

Se encuentra en la carretera Albarreal, s/n (detrás del Centro Infantil). Dispone de un circuito de bici de 500 m y un salto y elementos para el skate como son un half pipe, un quater piper, barandillas, trick boxes y fun boxes. También dispone de canasta de baloncesto.

**\* Pista polideportiva urbana**

Se encuentra en la calle Nuestra Señora del Rosario, s/n, en el "Parque de las Monjas". Dispone de una pista de fútbol sala y una cancha de baloncesto.



**\* Pistas urbanas multideporte**

Se encuentran:

- \* C/ Doctor Fleming s/n, en la zona de las Colonias.
- \* C/ Edmundo Parras s/n, en la zona de las Colonias.
- \* C/ Juan Ramón Jiménez, s/n, junto al CEIP Lazarillo de Tormes.
- \* C/ Maestro Blanco, s/n, en el Parque del "Murillo".
- \* C/ Padilla s/n, junto al Recinto Ferial Maesa.

Torrijos, 18 de noviembre de 2020.–El Alcalde, Anastasio Arevalillo Martín.

N.º I.-5306